

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso el presente proceso de la seguridad social promovido por **NESTOR GIRALDO RAMIREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, como vinculadas, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROVENIR S.A.** y como llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (2023-179)** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, en la carpeta 40 del expediente digital obra memorial suscrito por el apoderado judicial de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en el que solicita aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 25 de octubre de 2024 a las 8:00 am, por cuanto para dicha fecha estará por fuera del País (Madrid España) y que por la diferencia horaria se la dificultaría su asistencia oportuna a la audiencia. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRIICA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1742

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto por el artículo 77 de la norma adjetiva laboral:

“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”.

Conforme a la norma en cita y analizada la solicitud elevada por el apoderado judicial la llamada en garantía vinculad a la presente litis Mapfre Colombia Vida

Seguros S.A; considera este Despacho que, si bien el mandatario judicial va a estar fuera del País, le asiste la facultad de sustituir el poder a él conferido, tal y como se desprende del certificado de existencia y representación que obra en la carpeta 31 del expediente digital, aunado a ello la agenda del despacho se encuentra copada para este año y en este momento se están programando fechas para esta clase de audiencias en julio de 2025.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1386 del 20 de mayo de 2010 de la Notaria 35 de BOGOTA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2010 con el No. 419 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE identificado con CC. No. 10246561**, para que Obrando en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., para ejecutar los siguientes actos: a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. b) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. **El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.** c) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. e) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. f) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o manadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por los motivos expuestos, no resulta razonable prolongar en el tiempo la definición del presente asunto en desmedro del derecho a la tutela judicial efectiva que le asiste a la parte demandante y por tanto continua en firme la fecha que se fijó esto es, el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 144 de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 20 de agosto de 2024*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

